

**REGLAMENTO (CE) N° 1407/2004 DE LA COMISIÓN****de 2 de agosto de 2004****por el que se fija el tipo de cambio aplicable en 2004 al régimen de pago único por superficie aplicable en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Eslovaquia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2199/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación, respecto de 2004, del Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo en lo que se refiere al sistema de pago único por superficie para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia<sup>(1)</sup>, y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 143 *ter* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001<sup>(2)</sup>, la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Eslovaquia han decidido sustituir los pagos directos por un pago único por superficie.

- (2) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2199/2003, la fecha del hecho generador para la conversión del importe pagadero en 2004 con arreglo al sistema de pago único por superficie es el 1 de julio de 2004. El tipo de cambio que debe utilizarse es la media de los tipos de cambio aplicables durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2004, calculada *pro rata temporis*.

- (3) Procede pues fijar dicho tipo de cambio para los Estados miembros que han decidido aplicar el pago único por superficie en 2004.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En 2004, en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Eslovaquia se aplicará el tipo de cambio que figura en el anexo al importe pagadero en virtud del régimen de pago único por superficie previsto en el artículo 143 *ter* del Reglamento (CE) n° 1782/2003.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 17.12.2003, p. 21; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1111/2004 (DO L 213 de 15.6.2004, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 864/2004 (DO L 161 de 30.4.2004, p. 48).

## ANEXO

**Tipo de cambio a que se refiere el artículo 1**

1 euro = (media 1.1.2004-30.6.2004)

0,585539	libras chipriotas
32,4485	coronas checas
15,6466	coronas estonias
256,237	forint húngaros
3,4529	litai lituanos
0,660405	lati letones
4,73521	zlotys polacos
40,3374	coronas eslovacas